

Una unidad de niños y una de niñas en Salto de Aldeadavila, del Ayuntamiento de Aldeadavila de la Ribera (Salamanca), de pendiente del Consejo Escolar Primario «Iberduero, S. A.»

Una unidad de niños, que, con las dos unidades de niños existentes, constituirán Graduada con dirección con curso y tres unidades de niños, denominada «San Agustín», en el casco del Ayuntamiento de Selva del Campo (Tarragona), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Tarragona».

Una unidad de niños y una de niñas que, con la unidad de niños y unidad de niñas existentes, constituirán graduada con dirección con curso y cuatro unidades (dos de niños y dos de niñas) en el casco del Ayuntamiento de Fuentes de Ebro (Zaragoza), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Arzobispal de Educación Primaria de Zaragoza».

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean se acomodará a lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de enero de 1967 y a la Orden ministerial de 30 de julio de 1963.

3.º Los respectivos Consejos Escolares Primarios tendrán la facultad de elevar al Ministerio propuesta de nombramiento de los Maestros nacionales, conforme a las disposiciones en vigor

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 24 de mayo de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.696 interpuesto por «Visán, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 11 de abril de 1967, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 15.696, interpuesto por «Visán, S. A.», contra resolución de 13 de agosto de 1964, sobre revalorización de existencias de trigo y harinas en poder de almacenistas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Compañía Mercantil «Visán, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de agosto de 1964, sobre solicitud de anulación de determinada liquidación de existencias de trigo y harinas, sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de mayo de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de mayo de 1967 por la que se declara a la ampliación de la instalación frigorífica rural de don Juan Sala Blanch, en Caudete (Albacete), incluida en el grupo 1.º, apartado c), Instalaciones Frigoríficas Rurales.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Juan Sala Blanch para ampliar una instalación frigorífica rural de su propiedad, ya construida, para la conservación de frutas, en Caudete (Albacete) acogidos a los beneficios previstos para la Red Frigorífica Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1) Declarar la cámara frigorífica y a la dependencia aneja, a instalar en Caudete (Albacete), como ampliación de una instalación frigorífica rural ya existente, incluida en el Grupo primero, Frigoríficos de producción, apartado c), Instalaciones Frigoríficas Rurales del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

2) Otorgar los beneficios que figuran en el Grupo primero del artículo sexto del citado Decreto, excepto el de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

3) Establecer un plazo de seis meses contados a partir de la aceptación de la presente Resolución para la presentación del proyecto definitivo

4) Fijar un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de veinticuatro meses para su finalización, contados a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1967

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 7 de junio de 1967 por la que se declara a la planta de deshidratación y concentración de productos vegetales de la Sociedad a constituir «Asociación de Promoción Agroindustrial y Comercial, S. A.» (AGROINCOSA), a instalar en la localidad de Jaén, comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Manuel Puche López, como promotor de la Sociedad en constitución «Asociación de Promoción Agroindustrial y Comercial, S. A.» (AGROINCOSA), para instalar una planta de deshidratación y concentración de productos vegetales en Jaén, acogidos a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la planta de deshidratación y concentración de productos vegetales de la Sociedad en constitución «Agroincosa», a instalar en Jaén, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2355/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—Conceder los beneficios previstos para el grupo A de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965, a excepción del de expropiación forzosa por no ser necesario y los de subvención y preferencia en la obtención del crédito oficial, por haber sido ya concedidos a través del Plan Jaén.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial que se propone queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de nueve meses, contados a partir de la aceptación de los términos de la presente resolución por parte del interesado, para la presentación del proyecto definitivo y para la justificación de la constitución de la Sociedad y la existencia de un capital propio suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de veinte meses para su terminación, contados desde la fecha de la aprobación del proyecto definitivo por este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de junio de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «County», modelo Super 6.

Solicitada por «Parés Hermanos, S. A.», la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «County», modelo Super 6, cuyos datos comprobados de potencia y consumo figuran en el anexo.

La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 77 (setenta y siete) CV.

Madrid 13 de junio de 1967.—El Director general, P. D., L. Esquivá de Romani.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor comprobado:

Marca	«County»
Modelo	Super 6.
Tipo	Ruedas.
Número de bastidor o chasis	17054.
Fabricante	County Commercial Cars Ltd., Aldershot (Inglaterra).
Motor: Denominación	Ford, modelo 2703 E
Número	S574421.
Combustible empleado	Gas-oil. Densidad 0.840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	VELOCIDAD (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV · hora)	CONDICIONES ATMOSFERICAS	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)

I. Ensayo de comprobación de potencia

Prueba de potencia sostenida						
Datos observados	71,2	1890	540	205	21	710
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	76,9	1890	540	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios

Prueba a la velocidad del motor—2.200 r. p. m.—designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra						
Datos observados	82,9	2200	2200	211	26	712
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	90,3	2200	2200	—	15,5	760

III. Observaciones: El fabricante recomienda que a la toma de fuerza normalizada del tractor—que al efecto posee un embrague de seguridad—no se le exija la transmisión de más de 57 CV., por lo que el ensayo I ha sido realizado en un eje especial directamente acoplado al motor, a la velocidad de éste correspondiente a 540 revoluciones por minuto de la verdadera toma de fuerza.